

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

### Resolución

**“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”**

a Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-5-0072-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0143 del 11 de mayo del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A EN LIQUIDACIÓN-PROBAN S.A** identificada con NIT 890.933.326-9, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado Finca Montecristo, identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-8285, ubicado en el kilómetro 1 vía Chigorodó-Carepa en el Municipio de Chigorodó en las siguientes coordenadas (folio 159-160):

- Aguas Residuales Domésticas. Latitud Norte 7° 39' 743" Longitud Oeste 76° 43' 955" con un caudal de descarga intermitente de 0.0079 l/s con un tiempo de descarga de 10 horas por días, frecuencia de 22 días al mes.
- Aguas Residuales no Domésticas (Industriales). Latitud Norte 7° 39' 725" Longitud Oeste 76° 43' 962" para un caudal de descarga intermitente de 6.2 l/s con un tiempo de descarga de 1.75 horas por día con frecuencia de 2 días al mes.

Que mediante correo electrónico del día 11 de mayo del 2022 la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0143 del 11 de mayo del 2022** a la Alcaldía Municipal de Chigorodó con el objeto de exhibir el auto en un lugar visible al público (folio 161).

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0143 del 11 de mayo del 2022**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 12 de mayo del 2022 (folio 162-163).

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 17 de mayo del 2022 el Auto No. **200-03-50-01-0143 del 11 de mayo del 2022** al correo electrónico [cad@sarapalma.com.co](mailto:cad@sarapalma.com.co) y [cmoquera@sarapalma.com.co](mailto:cmoquera@sarapalma.com.co), quedando surtida el día 18 de mayo del 2022 siendo las 08:53 pm (folio 164-165).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 05 de julio del 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1823 del 8 de julio del 2022**, así (folio 167-177).

(...)

## Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

### 5. Conclusiones

- I. La Sociedad Agrícola Sara Palma S.A. - finca Montecristo 1, representada legalmente por el señor Daniel Arturo Ruiz Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.170.201, presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para la finca Montecristo 1 identificada con cedula catastral 1722001000002300019.
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. Acorde los resultados de la caracterización, los sistemas de tratamiento de la finca Montecristo 1 funcionan eficazmente, toda vez que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, (resolución 0631/2015) tanto para ARD como para ARnD.
- V. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.
- VI. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- VII. La finca Montecristo 1 se abastece del pozo profundo de Montecristo II.
- VIII. La finca Montecristo 1 no cuenta con casino, por lo mismo, no cuenta con trampa de grasas.
- IX. El vertimiento de ARD consiste en:
  - Una descarga de flujo intermitente procedente de las unidades sanitarias, la descarga se realiza a un canal de la finca en las coordenadas 7°40'25.41" N; 76°39'32.18" W.
  - Una descarga de flujo intermitente procedente del lava botas, la descarga se realiza a un canal de la finca en las coordenadas 7°40'24.76" N; 76°39'31.54" W.

### X. El vertimiento de ARnD consiste en:

- Dos descargas de flujo intermitente proveniente del lavado y limpieza del banano: Planta de recirculación: descarga en 7°40'24.73" N; 76° 39'30.47" W. Filtro fungicidas (tratamiento corona): descarga en 7°40'25.99" N; 76° 39'29.36" W.
- Una descarga de flujo intermitente procedente del filtro químico donde se trata el agua residual de la ducha y lavado de los informes de los fumigadores; y de la preparación de herbicidas; se localiza en las coordenadas 7°40'25.76" N; 76° 39'30.79" W.

### 6. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Técnicamente se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a la sociedad Agrícola Sara Palma S.A., representada legalmente por el señor Daniel Arturo Ruiz Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.170.201; en beneficio de la Finca Montecristo 1 con matrícula 008-8285 y cedula catastral (PK) 1722001000002300019.
- II. Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:

ARD: El vertimiento de ARD consiste en dos descargas de flujo intermitente procedente: unidades sanitarias y del lava botas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, la descarga se realiza en las coordenadas: 7°40'24.76" N; 76°39'31.54" W.
- Lava botas: recibe las aguas del lavado de las botas de los trabajadores, la descarga se realiza en las coordenadas: 7°40'25.41" N; 76°39'32.18" W.

**Resolución**

**"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

*El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,008L/s, con una frecuencia de 22 días al mes, durante 10 horas al día.*

*ARnD: El vertimiento de ARnD proviene del lavado y limpieza del banano; y del lavado de los uniformes de los fumigadores, preparación de herbicidas y duchas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:*

- *Filtro de fungicidas (tratamiento corona): recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas, descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°40'25.99" N; 76° 39'29.36" W.*
- *Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, descarga sobre el canal de la finca en las coordenadas 7°40'24.73" N; 76° 39'30.47" W*
- *Filtro químico EPP: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°40'25.76" N; 76° 39'30.79" W.*
- *Lecho de secado: recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación. No tiene descarga.*

*El vertimiento de aguas residuales no domesticas se estima en un caudal de 6.2 L/seg. La frecuencia es de 2 días/mes durante 1.75 horas al día.*

- III. *Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- IV. *Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.*
- V. *Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por Agrícola Sara Palma S.A, (Pozo séptico, lava botas, filtro químico tratamiento corona, filtro químico EPP, planta de recirculación y lecho de secado), en beneficio de la finca Montecristo I.*
- VI. *El término del permiso de vertimiento será de 10 años.*
- VII. *La sociedad Agrícola Sara Palma S.A., Finca Montecristo I, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos debe realizarse a través de un gestor autorizado.*
- VIII. *La sociedad Agrícola Sara Palma S.A., Finca Montecristo I, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD Y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.*
- IX. *Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.*
- X. *La sociedad Agrícola Sara Palma S.A., Finca Montecristo I, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.*
- XI. *En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 631/2015.*

(...)

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## Resolución

“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece:

*“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que el predio sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales son de propiedad del solicitante, como consta

**Resolución**

**"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 008-8285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realiza visita técnica el día 05 de julio del 2022, con el objeto de inspeccionar el proceso generador del vertimiento, la operación de los sistemas de tratamiento, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Montecristo 1.

En el desarrollo de la visita de seguimiento, se identificaron dos (2) tipos de vertimientos, uno doméstico provenientes del tanque séptico y de la actividad de lava botas, y otro no doméstico (industrial) proveniente del filtro de fungicidas, plata de recirculación, filtro químico EPP y lecho de secado. Adicionalmente, se constató la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, la caracterización de los vertimientos de agua residual doméstico y no doméstico (industrial) y los diseños de los sistemas de tratamiento.

Por otro lado, en cumplimiento de los Artículo 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 el solicitante aportó la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, los cuales se ajustan a lo reglado por la norma vigente.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente conceder el permiso ambiental de vertimiento; no obstante, informará sobre el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el otorgamiento del permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A EN LIQUIDACIÓN-PROBAN S.A** identificada con NIT 890.933.326-9, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD e Industriales-ARnD generadas en el predio denominado Finca Montecristo 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-8285, ubicada en la Vereda Ripea en el Municipio de Chigorodó.

**Parágrafo 1.** El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

**Aguas Residuales Domésticas-ARD.** El vertimiento consiste en dos (2) descargas de flujo intermitente procedente de las unidades sanitarias y de la lava bota. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- Tanque Séptico. Recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, la descarga se realiza en las coordenadas: 7°40'24.76" N; 76°39'31.54" W.
- Lava bota. Recibe las aguas del lavado de las botas de los trabajadores, la descarga se realiza en las coordenadas: 7°40'25.41" N; 76°39'32.18" W.

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,008L/s, con una frecuencia de 22 días al mes, durante 10 horas al día.

**Aguas Residuales no Doméstica-ARnD.** El vertimiento proviene del lavado y limpieza del banano; y del lavado de los uniformes de los fumigadores, preparación de herbicidas y duchas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- Filtro de fungicidas (tratamiento corona). Recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas, descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°40'25.99" N; 76° 39'29.36" W.

## Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

- Planta de recirculación. Recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, descarga sobre el canal de la finca en las coordenadas 7°40'24.73" N; 76° 39'30.47" W
- Filtro químico EPP. Recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, descarga sobre un canal de la finca en las coordenadas 7°40'25.76" N; 76° 39'30.79" W.
- Lecho de secado. Recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación. No tiene descarga.

El vertimiento de aguas residuales no domesticas se estima en un caudal de 6.2 l/s la frecuencia es de 2 días/mes durante 1.75 horas al día.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A EN LIQUIDACIÓN-PROBAN S.A** identificada con NIT 890.933.326-9, relacionada con:

- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.
- Diseños de los sistemas de tratamiento. Pozo séptico, lava bota, filtro químico tratamiento corona, filtro químico EPP, plata de recirculación y lecho de secado; en beneficio de la Finca Montecristo 1.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A EN LIQUIDACIÓN-PROBAN S.A** identificada con NIT 890.933.326-9, una vez en firme la presente resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos domésticos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar para los vertimientos domésticos son los establecidos por la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
2. Los sistemas de tratamiento adecuados y optimizados deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
5. Reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
6. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Informar a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A EN LIQUIDACIÓN-PROBAN S.A** identificada con NIT 890.933.326-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A EN LIQUIDACIÓN-PROBAN S.A** identificada con NIT 890.933.326-9, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la página de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A EN LIQUIDACIÓN-PROBAN S.A** identificada con NIT 890.933.326-9, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente resolución que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

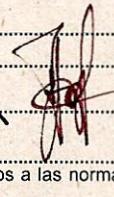
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Julio 12 del 2022.
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0072-2022.